



PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE. SIXTA ISABEL MORENO YEPEZ,  
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO UAU LA LOMA vocera  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
RADICACIÓN: 2022-00210

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Una vez subsanados los defectos señalados en auto anterior, observa el despacho que intervienen en la constitución del patrimonio autónomo FIDEICOMISO UAU LA LOMA, titular de derecho de dominio de los dos predios sobre los cuales se solicita prescripción en parte de su extensión, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.-EDUBAR S.A., que se identifica como sociedad comercial de economía mixta del orden distrital, como FIDEICOMINENTE, y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, como aportante y beneficiario pues ha de recibir edificación para su uso.

Sin duda alguna que, en este evento, obra como titular de derecho real sobre los bienes objeto de la pretensión, un patrimonio autónomo con participación de entidades públicas.

Señala el inciso 2º., de la regla 4ª del artículo 375 del C. G del P., que el juez debe rechazar de plano la demanda cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes fiscales o cualquier tipo de bien de propiedad de alguna entidad de derecho público.

En atención a lo anterior, y como quiera que los bienes objeto de la pretensión de pertenencia en parte de su extensión, pertenecen a patrimonio autónomo en el cual tienen participación en su constitución dos entidades de derecho públicos, la demanda debe ser rechazada.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) RECHAZAR la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializará con la inserción de este auto en el Tyba.

2º) TENER al doctor FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e147a964ac69e47c5249361299341a1e4a05b3a4320af76c561ebf0bedb84777**

Documento generado en 11/10/2022 02:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**